

Montevideo, 29 de Agosto de 2022

Ref. N° 12/001/1/3211/2022.-

Mediante acceso a la información pública, adjunta cuadro y solicita la siguiente información:

“De los fallecidos entre el 22 de marzo y el 21 de abril de 2021 destacan 10 personas que murieron el mismo día que fueron vacunados contra covid19

- 1) identificación de lote y fecha de vencimiento de cada una de las 12 dosis aplicadas*
- 2) Informar los vacunatorios donde se aplicaron*
- 3) Informar resultados de las autopsias realizadas a los 10 fallecidos o en su defecto el motivo por el cual no fueron realizadas*
- 4) Informar la causa de muerte en cada caso”*

Respecto de las interrogantes N°1 y 2 no es posible brindar lo solicitado en la medida que permitiría identificar a las personas y por tanto acceder a los datos de salud concretos de las mismas.-

Respecto de la interrogante N°3: el Ministerio de Salud Pública no realiza autopsias pues no se encuentra dentro de sus cometidos hacerlo; en relación al motivo consultado corresponde aclarar que se está consultado no por información, sino por justificación, y es menester en este punto recordar que el artículo 17 literal E del Decreto N° 232/010 define a "información" como *"todo archivo, registro o dato contenido en cualquier medio, documento o registro impreso, óptico, electrónico, magnético, químico, físico, o biológico que se encuentre en poder de los sujetos obligados"*. Es claro que el interesado no solicita "información" (de acuerdo a la definición normativa antes transcripta), sino que presenta un pliego de preguntas, como si se tratara de un "pedido de informes", excediendo por completo el alcance del procedimiento previsto en la Ley N° 18.381. La Ley N° 18.381 reglamenta un canal para solicitar información concreta, no para obligar a la Administración a que elabore análisis o informes a medida. No es un mecanismo de solicitud de opiniones, explicaciones o justificaciones. Como destaca el artículo 14 de la norma antes mencionada, *"Esta ley tampoco faculta a los peticionarios a exigir a los organismos que efectúen evaluaciones o análisis de la información que posean..."*

Respecto a la consulta N°4, se adjunta cuadro elaborado por Inmunizaciones respecto de las causas de muerte en cada caso:

CÓDIGO CIE-10	CAUSA DE MUERTE
F03	DEMENCIA SENIL
I259	ENFERMEDAD ISQUÉMICA CRÓNICA CARDÍACA
M318	VASCULOPATIA NECROTIZANTE ESPECIFICADAS
E119	DIABETES MELLITUS NO INSULINODEPENDIENTE SIN MENCIÓN DE COMPLICACIÓN
I519	ENFERMEDAD CARDIACA NO ESPECIFICADA
X991	AGRESION CON OBJETO CORTANTE INCLUYE HOMICIDIO
E149	COMPLICACIONES DE DIABETES MELLITUS
K219	ÚLCERA ESOFAGICA NO ESPECIFICADA
I469	PARO CARDÍACO NO ESPECIFICADO
I710	DISECCIÓN DE AORTA

En virtud de lo expuesto, se sugiere hacer lugar parcial a lo solicitado, en los términos del presente informe.-

Ministerio de Salud Pública

Dirección General de Secretaría

VISTO: la solicitud de información pública efectuada, al amparo de lo dispuesto por la Ley N° 18.381, de 17 de octubre de 2008;

RESULTANDO: que la peticionante hace referencia a los fallecidos entre el 22 de marzo y el 21 de abril de 2021, destacando 10 personas que murieron el mismo día que fueron vacunados contra Covid-19, en ese marco solicita: 1) identificación de lote y fecha de vencimiento de cada una de las 12 dosis aplicadas; 2) informar los vacunatorio donde se aplicaron; 3) resultados de las autopsias realizadas a los 10 fallecidos o en su defecto el motivo por el cual no fueron realizadas; y 4) causa de la muerte en cada caso; **CONSIDERANDO:** I) que en merito a lo informado por la Asesoría Legal de la Dirección General de Secretaría, corresponde acceder a lo solicitado en forma parcial, sin perjuicio de que la información solicitada no encuadra en las pretensiones reguladas por la Ley N° 18.381, que reglamenta un canal para solicitar información concreta, no para obligar a la Administración a que elabore análisis o informes técnicos a medida. No es un mecanismo de solicitud de opiniones, explicaciones, justificaciones o debates. Como destaca el artículo 14 de la Ley N° 18.381, esta Ley tampoco faculta a los peticionantes a exigir a los organismos que efectúen evaluaciones o análisis de la información que poseen, salvo aquellos que por sus cometidos institucionales deban producir;

II) que de acuerdo a lo dispuesto por el artículo 16 de la citada norma, el acto que resuelva la petición debe emanar del jerarca máximo del Inciso o quien posea facultades delegadas al efecto;

ATENTO: a lo precedentemente expuesto y a lo establecido por Resolución Ministerial N° 38/991 de 22 de enero de 1991;

EL DIRECTOR GENERAL DE SECRETARÍA

en ejercicio de las atribuciones delegadas

RESUELVE:

1º) Autorízase el acceso a la información en forma parcial, en referencia a la solicitud efectuada , al amparo de lo dispuesto por la Ley N° 18.381 de 17 de octubre de 2008.

Notifíquese a la parte interesada a través de Secretaría de la

2º) Dirección General de Secretaría. Pase al Departamento de Comunicaciones para su publicación en la página web institucional.

Cumplido, archívese.

Ref. N° 001-1-3211-2022

VC